



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## **INFORME JURÍDICO N° 014-2022-JUS/DGTAIPD**

A : Jimmy Marcos Quispe De Los Santos  
Viceministro de Justicia

DE : Eduardo Luna Cervantes  
Director General de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 01836/2021-CR, que  
prioriza la implementación del gobierno digital previsto en el Decreto  
Legislativo 1412 en las oficinas consulares del Perú en el exterior

REFERENCIA : Oficio N° 720-2021-2022/CRREE-EBD (HT 876942-2022)

FECHA : 11 de agosto de 2022

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el documento de la referencia, el congresista Ernesto Bustamante Donayre, por ese entonces, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República<sup>1</sup>, solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitir opinión legal respecto al Proyecto de Ley 01836/2021-CR, "Ley que prioriza la implementación del gobierno digital previsto en el Decreto Legislativo 1412 en las oficinas consulares del Perú en el exterior".

### **II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN**

2. El artículo 4 del Decreto Legislativo 1353<sup>2</sup>, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece de manera enunciativa las funciones de esta entidad, en materia de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, el inciso 9 del mismo artículo dispone que las normas reglamentarias pueden establecer otras funciones adicionales a las previstas en dicho dispositivo.
3. Así las cosas, en virtud de lo establecido en los artículos 70 y 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Actualmente dicha presidencia la asumirá un congresista de Acción Popular, a la fecha, aún por definir.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo 013-2017-JUS.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

corresponde a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ejercer la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Antaip) por ende, tiene entre sus funciones emitir informes respecto de los proyectos de normas referidos total o parcialmente a los ámbitos de su competencia.

4. En tal sentido, esta Dirección General, emite el presente informe jurídico en el ámbito de la interpretación de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública contenidas en el Proyecto de Ley 01836/2021-C, "Ley que prioriza la implementación del gobierno digital previsto en el Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital, en las oficinas consulares del Perú en el exterior".

### III. ANALISIS

#### A. Sobre el objeto del Proyecto de Ley

5. El Proyecto de Ley materia de opinión, en su artículo 1, propone priorizar la implementación del gobierno digital previsto en el Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital (en adelante, Ley de Gobierno Digital) en las oficinas consulares del Perú en el exterior, a efectos que estas entidades brinden y amplíen sus servicios digitales en el corto plazo, con el objeto de impulsar la mejora, transparencia, flexibilización y agilización de los procedimientos y funciones administrativas, haciéndolos más eficientes para la función pública y para los peruanos que se encuentran en el exterior.
6. Para ello, ha previsto que a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, se dicten lineamientos, procedimientos, metodologías y directivas, en un plazo máximo de noventa (90) días, para que se implemente el gobierno digital en todas las oficinas consulares del Perú en el exterior, comenzando por aquellas en las que exista masa crítica de peruanos.
7. Asimismo, la propuesta normativa dispone que las oficinas consulares del Perú en el exterior implementan su mesa de partes virtual, comprometiéndose a proteger los dispositivos de seguridad informática y procedimientos apropiados, con el fin de constituir el mismo merito administrativo y legítimo que la mesa de partes física. Así, los procedimientos administrativos y solicitudes presentadas por los peruanos en el exterior se tramitarán a través de la plataforma de la mesa de partes virtual correspondientes a las oficinas consulares del Perú, dentro de los plazos constituidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias,

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

además de lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**B. Sobre el alcance del Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital en las oficinas consulares y el ámbito de competencia de la Antaip**

8. La Ley de Gobierno Digital tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de las tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública, en los tres niveles de gobierno<sup>4</sup>.
9. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (en adelante, SGTD/PCM) es el ente rector en la materia y se encarga de dictar las normas y establecer sus procedimientos. Asimismo, es responsable de su operación y correcto funcionamiento<sup>5</sup>.
10. Entre las entidades públicas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Gobierno Digital, se encuentran todas aquellas señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG). Por lo que, en aplicación del inciso 1 de este articulado<sup>6</sup>, las oficinas consulares<sup>7</sup>, al ser parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encontrarían bajo su alcance.
11. En ese sentido, la implementación de la Ley de Gobierno Digital en las oficinas consulares puede, a la fecha, realizarse a través de los instrumentos establecidos para dicho fin por la SGTD/PCM, tal como el Plan de Gobierno Digital<sup>8</sup> o cualquier otro medio adecuado, de acuerdo a la normativa de la materia.

<sup>4</sup> Artículo 1 del Decreto Legislativo 1412.

<sup>5</sup> Artículo 8 del Decreto Legislativo 1412.

<sup>6</sup> Artículo 2 del Decreto Legislativo 1412.

<sup>7</sup> De acuerdo a lo señalado en los artículos 2 y 138 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo 135-2010-RE, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra conformado por la Cancillería, sus órganos del servicio exterior y sus órganos desconcentrados. Entre los órganos del servicio exterior, se encuentran las oficinas consulares. Estas dependen orgánicamente del Despacho Viceministerial y funcionalmente de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y coordinan con los órganos de línea aquellas materias que sean de su competencia. Son responsables de proteger los intereses del Estado y sus nacionales en sus respectivas jurisdicciones, así como de realizar las actuaciones consulares de conformidad con lo establecido en el Reglamento Consular.

<sup>8</sup> De acuerdo al artículo 3 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital 005-2018-PCM/SEGDI, que aprueba los "Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital", el Plan de Gobierno Digital se constituye en el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública, y es aprobado por el titular de la entidad para un periodo mínimo de tres (03) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

12. Como se ha señalado en el párrafo 7 del presente Informe, el Proyecto de Ley se encuentra enfocado a garantizar la seguridad informática y los procedimientos apropiados para la implementación de la mesa de partes virtual en las oficinas consulares, temas que vendrían siendo abordados por la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento<sup>9</sup>.
13. Es preciso señalar que el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital establece la creación de la Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano (Mesa Digital Perú), la cual tiene como objetivo permitir la recepción de escritos, solicitudes y documentos electrónicos enviados por los ciudadanos y personas en general a las entidades de la Administración Pública<sup>10</sup>. No obstante, esta plataforma aún se encuentra en proceso de implementación.
14. A pesar de ello, a la fecha, se cuentan con otras plataformas que la SGTD/PCM ha puesto a disposición de las entidades públicas y que permiten realizar trámites digitales, como la Plataforma Digital de Gestión Documental<sup>11</sup>, la cual fue desarrollada como una iniciativa para reducir el uso de papel, gracias a la introducción de sistemas de trámite documentario digitales. También se cuenta con la Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado Peruano (en adelante, Plataforma Facilita)<sup>12</sup>, la que, entre otras tareas, permite la creación de formularios para trámites o servicios de una sola interacción o como primer paso de un proceso con más interacciones, con la cual varias entidades han podido implementar una mesa de partes virtual.
15. Sobre esta última plataforma, es pertinente señalar que la Ley 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, estableció en su Única Disposición Complementaria Transitoria que mientras se mantenga el estado de emergencia y las restricciones de movilidad para afrontar la pandemia del COVID-19, las entidades que no dispongan de una mesa de partes digital o similar, utilizan la Plataforma Facilita para la implementación de la mesa de partes digital estándar.
16. Como se puede advertir, la propuesta normativa en análisis no se encuentra referida total o parcialmente a la temática de transparencia y acceso a la información pública sino a la temática de gobierno digital; razón por la cual, esta Autoridad no resulta competente para pronunciarse sino la SGTD/PCM, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital<sup>13</sup> y responsable de emitir opinión

<sup>9</sup> Aprobado por el Decreto Supremo 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

<sup>10</sup> Artículo 46.1 del Decreto Supremo 029-2021-PCM.

<sup>11</sup> Disponible en: <https://bit.ly/3R0sFUb>.

<sup>12</sup> Disponible en: <https://bit.ly/3NBGS7c>.

<sup>13</sup> Artículo 68 de la Resolución Ministerial 156-2021-PCM, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

vinculante sobre proyectos de ley en las materias de gobierno digital, confianza digital y transformación digital<sup>14</sup>.

17. Ello es así, por cuanto, avocarse al conocimiento o intervenir en materias o asuntos que no se refieran a la transparencia y al derecho acceso a la información pública supondría exceder las competencias asignadas en su norma de creación, así como vulnerar el principio de legalidad administrativa, en virtud del cual, "las autoridades administrativas deben actuar (...), dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"<sup>15</sup> (subrayado agregado).

#### IV. CONCLUSIONES

1. Las oficinas consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
2. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital y se encarga de dictar las normas y establecer sus procedimientos. Asimismo, es responsable de su operación y correcto funcionamiento.
3. Los asuntos desarrollados en el Proyecto de Ley 01836/2021-CR, que prioriza la implementación del gobierno digital previsto en el Decreto Legislativo 1412 en las oficinas consulares del Perú en el exterior, se encuentran regulados en parte por el Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, así como otras normas referidas a la materia de gobierno y transformación digital.
4. Por lo señalado, esta Dirección General se entiende incompetente para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley que prioriza la implementación del gobierno digital previsto en el Decreto Legislativo 1412 en las oficinas consulares del Perú en el exterior; en tal sentido, se sugiere derivar el presente proyecto de ley a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros para su opinión técnica.

#### EDUARDO LUNA CERVANTES

Director General

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales

<sup>14</sup> Inciso j) del artículo 72 de la Resolución Ministerial 156-2021-PCM.

<sup>15</sup> Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*